

Resolución VD-11401-2020

Evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 77 y 84 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 175, 176, 177, 178, 179 y 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículos 1, 9, 10 bis, 15 y 16 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículos 2, 3 y 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y artículos 1, 2 inciso c) y 12 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica; resuelve:

RESULTANDO

1. Entre otras particularidades, los Lineamientos para la implementación de un modelo de gestión de la calidad en la Universidad de Costa Rica establecen que los modelos de evaluación responden a un proceso formativo y permanente, para recolectar información sobre los estándares de desempeño de las personas funcionarias que prestan servicios universitarios.
2. Los ejes 2.3.6 y 2.3.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad” promueven la evaluación del desempeño docente como medida formativa para el resguardo de la excelencia académica y la promoción del talento humano.
3. El Perfil de Competencias Genéricas, aprobado por el Consejo Universitario mediante el artículo 5 de la Sesión No. 4932, enuncia que en la Universidad de Costa Rica se deben establecer sistemas de evaluación del desempeño docente que respondan a su perfil de competencias genéricas.
4. Es necesario regular los aspectos específicos relacionados con la evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas.

CONSIDERANDO

1. El artículo 4 inciso b) del Estatuto Orgánico dispone que la excelencia académica es un principio orientador del quehacer universitario.
2. Conforme al artículo 177 inciso a) del Estatuto Orgánico dispone que el personal docente universitario ostenta la obligación de *“acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos”*.
3. El profesorado de la UCR se encuentra en la obligación de impartir docencia, entendida como la responsabilidad de la enseñanza en sus diversas categorías (artículos 175 y 184 del Estatuto Orgánico y 52 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).
4. Según se desprende de los artículos 82 bis, 94, 99 bis, y 106 del Estatuto Orgánico, las Unidades Académicas no ostentan competencia técnica para el establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño docente.
5. Conforme a los artículos 2 inciso c) y 12 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA), la Sección Técnica de Evaluación Académica es la instancia técnica en la UCR que cuenta con la competencia para realizar los procesos de aplicación de sistemas e instrumentos de evaluación en carreras de pregrado y grado de la UCR (de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, el SEP evalúa su personal docente).
6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 106 y 112 (incisos d, ch y ch, respectivamente) del Estatuto Orgánico, corresponde al director de las unidades académicas ejercer *“las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes”*.
7. Según lo indicado por los artículos 4, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, se puede decir que la población estudiantil es la principal usuaria del servicio público educativo.
8. A la luz del artículo 6 inciso q) del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, constituye falta grave: *“Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello”*.

POR LO TANTO

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. La Sección Técnica de Evaluación Académica (STEA) del CEA es la instancia universitaria competente para instruir las etapas de definición de criterios técnicos, aplicación de instrumentos y valoración de resultados, al respecto de la evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas.
2. Cada ciclo lectivo, las Unidades Académicas que así lo estimen pertinente y oportuno, podrán solicitar el apoyo de la STEA para evaluar el desempeño de su personal docente; según los principios de objetividad, igualdad, imparcialidad y universalidad.
3. El procedimiento de evaluación se efectuará conforme a las indicaciones del *Manual de Procedimientos para Evaluación del Desempeño Docente y de la Gestión*, del CEA.
4. La Unidad Académica, con apoyo de la STEA, es la responsable del proceso de evaluación del desempeño docente. De tal manera deberá:
 - a) Solicitar el apoyo al CEA dentro de las fechas establecidas para ello.
 - b) Indicar al CEA el listado de personal docente a evaluar y las fechas propuestas para la consulta a estudiantes.
 - c) Hacer del conocimiento del estudiantado y del profesorado que se está realizando la evaluación docente y la importancia que este proceso tiene.
 - d) Aplicar los cuestionarios y poner en práctica los mecanismos que considere pertinentes para lograr la mayor participación estudiantil en el proceso de evaluación.
 - e) Recibir, revisar y analizar los resultados de evaluación docente enviados por el CEA.
 - f) Utilizar los resultados para efectos de reconocimiento y establecer planes de mejora con y para el profesorado.
 - g) Dar a conocer los resultados globales a la comunidad docente y estudiantil de la unidad académica.
 - h) Resguardar los resultados y comunicarlos al personal docente que solicite sus calificaciones y a la población estudiantil cuando así lo requiera.

Resolución VD-11401-2020

Página 4

5. Para el caso en el que alguna persona obtenga una calificación deficiente (menor a siete), en el conjunto de los cursos que imparte o separadamente, y en los que haya respondido la mitad o más del estudiantado de esos cursos, la Unidad Académica:

- a) Deberá solicitar a la STEA la evaluación de la persona en el siguiente ciclo lectivo en el que imparte lecciones, utilizando el mismo mecanismo, cualquier sea el curso asignado. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la Dirección o Decanato de la Unidad Académica.
- b) La Dirección podrá proponer a la persona docente que acuda al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) o a la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), para corregir los aspectos que se identifiquen como mejorables según el resultado de la evaluación. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la persona docente y la Dirección o Decanato de la Unidad Académica, bajo la supervisión de la Comisión de Docencia.
- c) La persona evaluada, además, podrá solicitar una forma de evaluación alternativa (grupos focales, entrevistas o portafolio, evaluación de pares, entre otras), que deberá ser implementada por la Comisión de Docencia en la Unidad. Su resultado servirá para ahondar en las razones de la baja nota obtenida y proceder a subsanarlas, pero no reemplazará la evaluación del CEA. El cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la persona docente, la Dirección o Decanato de la Unidad Académica y de la Comisión de Docencia.
- d) Si la nota menor de 7 persiste un segundo ciclo lectivo consecutivo, el punto b. de este numeral será de cumplimiento obligatorio, de manera que la persona docente debe recurrir al DEDUN o a RIFED para buscar apoyo para la mejora de su desempeño docente.

6. La Vicerrectoría de Docencia sólo avalará las evaluaciones del desempeño docente elaboradas y aplicadas por la Sección Técnica de Evaluación Académica del CEA, para ostentar efectos sobre las relaciones labores del personal docente.

Esta resolución rige a partir del segundo ciclo lectivo del año 2020. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2020

Este documento está firmado digitalmente 

Resolución VD-11401-2020

Página 5

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/LKV/SBA

- C. Rectoría
- Consejo Universitario
- Comisión de Régimen Académico
- Centro de Evaluación Académica
- Decanaturas de Facultad
- Direcciones de Escuelas y Sedes Regionales
- Sistema de Estudios de Posgrado
- Gaceta Universitaria
- Archivo

http://www.cea.ucr.ac.cr/media/stea/manual_stea.pdf